

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

AUTO – 694-I

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al nombre de las partes

Dispone el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”*.

- Al respecto, se evidencia que en la parte introductoria de la demanda, la misma se dirige contra PROYECTOS DECO S.A.S representada legalmente por MAURICIO PARRA GALVIS o quien haga sus veces; no obstante, en las pretensiones de la demanda, se solicita de declare que *“entre el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GONZÁLEZ con el señor MAURICIO PARRA GALVIS representante legal de PROYECTOS DECO S.A.S, existió un contrato de trabajo, en la modalidad verbal, y a término indefinido desde el día seis (6) de Julio del año 2021, hasta el día el cinco (5) de Julio del 2022”*. Así mismo en el hecho primero se relata que *“El día 06 de Julio del año 2021, el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GONZÁLEZ comenzó a laborar por medio de un contrato verbal de trabajo a término indefinido, con el señor MAURICIO PARRA GALVIS representante legal de PROYECTOS DECO S.A.S”*.

Por lo anterior, deberá aclararse si la demandada corresponde a PROYECTOS DECO S.A.S como persona jurídica o MAURICIO PARRA GALVIS como persona natural **y en tal sentido adecuar la demanda en los hechos y pretensiones.**

En cuanto al poder

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener *“El poder”*. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece *“(…) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”*.

También el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*.

- Si bien se observa dentro de las documentales aportadas que el poder fue conferido por mensaje de datos, desde el correo electrónico del demandante informado en el escrito de demanda, al correo electrónico del apoderado judicial también informado, se advierte que en el mismo no se determinó el asunto para el cual fue conferido el mandato, por tanto, deberá registrarse la pretensión principal de la cual se desprenden las demás, esto es, que se declare la existencia de un contrato de trabajo y los demás aspectos deprecados en las pretensiones del escrito de demanda.

Abonado a lo anterior, teniendo en cuenta a aclaración que se hiciere de la parte demandada, deberá el demandante conferir poder para demandar a la persona jurídica o natural correspondiente una vez aclare quién es la persona natural o jurídica a demandar.

En cuanto a los hechos

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

Conforme a la aclaración que se hiciere, respecto de indicar si la demanda se dirige contra PROYECTOS DECO S.A.S como persona jurídica o contra MAURICIO PARRA GALVIS como persona natural, deberá sustentar los hechos de la demanda.

- En el hecho CUARTO, se relata que la empresa CONFICONSTRUCCIONES S.A.S amparó al demandante en Riesgos Laborales; no obstante, dicha persona jurídica no corresponde a la parte demanda, por tanto, deberá aclararse este hecho o suprimirse, de no tener relación con las pretensiones de la demanda.
- En el hecho QUINTO, se indica que el 29 de septiembre de 2022, se envió derecho de petición al correo conficonstrucciones@gmail.com; empero, CONFICONSTRUCCIONES S.A.S no corresponde a la persona jurídica que se pretende demandar, por tanto deberá aclararse este hecho y la relación que guarda con la demanda.
- En las pretensiones declarativas CUARTA, QUINTA, SEXTA y SEPTIMA, se solicita se declare que la demandada adeuda prestaciones sociales y vacaciones; no obstante, dichas pretensiones no tienen sustento fáctico. Por lo anterior, deberá relacionarse su fundamento en los hechos de la demanda.

En cuanto a las pretensiones

Prevé el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

Conforme a la aclaración que se hiciere, respecto de indicar si la demanda se dirige contra PROYECTOS DECO S.A.S como persona jurídica o contra MAURICIO PARRA GALVIS como persona natural, deberá dirigir las pretensiones de la demanda.

- En las pretensiones DECLARATIVAS CUARTA, QUINTA, SEXTA y SEPTIMA se pretende se declare que la demandada adeuda prestaciones sociales y vacaciones, no obstante, no se consigna con precisión el periodo que se dice se adeuda, por tanto, deberá proceder a lo propio a fin de dar claridad al Despacho y permitir una defensa técnica al demandado.

De las pretensiones condenatorias:

- En la pretensión condenatoria DECIMA, se solicita se condene a la demandada al pago de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por el periodo laborado; no obstante, no se relaciona esta pretensión en las **pretensiones declarativas**, por tanto, al ser las pretensiones condenatorias la consecuencia de las declarativas, deberá **agregarse una pretensión declarativa** que sustente lo solicitado en esta pretensión condenatoria.

En cuanto la estimación de la cuantía

El artículo 25 del CPTSS numeral 10 prevé “La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”.

- Observa el Despacho que la estimación es imprecisa, por cuanto no se especificó, teniendo en cuenta todas las aspiraciones de la demanda, por tanto, deberá indicarse con precisión el valor al que estima ascienden la totalidad de las pretensiones del libelo genitor.

Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 09 DE AGOSTO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f4993a9f03c6e4eccc7e57a94c492a084c21bac316d0ba88027b0bca073477**

Documento generado en 08/08/2023 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>